



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
CARRERA DE LICENCIATURA EN OBSTETRICIA
PLAN DE ESTUDIOS 2014
RÉGIMEN DE ENSEÑANZA

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como objeto establecer normas generales a las que deberá ajustarse el proceso de enseñanza aprendizaje en la Carrera de Licenciatura en Obstetricia de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 2

La dirección y coordinación de la enseñanza será ejercida por el/la Decano/a a través de Secretaría Académica y de las estructuras que se implementen en su ámbito para una mejor organización de las actividades que le competen.

Artículo 3

El desarrollo de las actividades académicas se ajustará anualmente al calendario académico propuesto por Secretaría Académica, aprobado por el Consejo Directivo y en consonancia con el calendario académico de la UNL.

Artículo 4

El periodo lectivo de cada asignatura se ajustará a lo establecido en el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Obstetricia de la Facultad de Ciencias Médicas. El desarrollo de las actividades comprenderá dos cuatrimestres. Cada uno tendrá una duración no menor a catorce semanas, exenta de exámenes. Cada asignatura se dictara una sola vez al año, según lo estipulado en el Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 5

La carrera contará con un Coordinador de Carrera y una Comisión de Seguimiento Curricular, sujeta a las reglamentaciones que a tal efecto establezca el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.



CAPÍTULO II: DE LA organización DE LA ENSEÑANZA

DE LAS ASIGNATURAS CURRICULARES, ELECTIVAS/ OPTATIVAS

Artículo 6

Cada asignatura tendrá un Docente Responsable de las actividades de enseñanza y aprendizaje, quien podrá contar, además, con la colaboración de otro/s profesor/es, docente/s auxiliar/es, ayudante/s alumno/s y/o adscriptos.

Artículo 7

Se considera Asignatura a la selección y organización de contenidos de un determinado campo disciplinar con la finalidad de su enseñanza. Las mismas forman parte del Plan de Estudios de la carrera y su extensión será la que determine dicho plan de estudios.

Además de las asignaturas curriculares establecidas en el Plan de Estudios, el alumno deberá cumplimentar Asignaturas Electivas/Optativas.

- a) **OPTATIVAS:** se consideran asignaturas optativas a aquellas que tienen como propósito profundizar un campo disciplinar específico. Para su cursado deberán cumplimentarse los requisitos de cada asignatura y será condición ineludible su aprobación para ser considerada dentro del currículo. Deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la FCM.
- b) **ELECTIVAS:** son aquellas que el estudiante puede seleccionar más allá de los contenidos establecidos dentro del currículo, pudiendo ser de otras facultades de la UNL u otra universidad y/o instituciones reconocidas por Convenios de partes, sobre distintas temáticas, no necesariamente relacionadas con la carrera. Para su cursado deberán cumplimentarse los requisitos de cada asignatura.

DE LOS DOCENTES

Artículo 8

El cuerpo docente de la de la Licenciatura en Obstetricia estará integrado por profesores y auxiliares que podrán cumplir roles de Docente Coordinador Académico, Consultor, Tutor o Instructor, los que deberán garantizar a través de la enseñanza la formación académica, científica y profesional de los alumnos.

Artículo 9

Los derechos y deberes de los docentes, como asimismo sus funciones y obligaciones, cualquiera sea su categoría y dedicación, ya sean ordinarios, interinos,



contratados o suplentes, estarán sujetos a la Ley de Educación Superior, al Estatuto de la UNL y a las normas estatutarias de la UNL o la FCM, que los involucra o pudiera involucrar en el futuro.

Artículo 10

Del docente coordinador académico

Tendrá como funciones las siguientes:

- a) Coordinar el trabajo interdisciplinario de las asignaturas.
- b) Acordar con los docentes intervinientes en la asignatura los contenidos, material de estudio, organización de actividades, cronograma, fechas y modalidades de evaluación.
- c) Coordinar con las estructuras técnicas administrativas correspondientes, que organizan las diferentes actividades de la carrera.
- d) Supervisar las actividades académicas de los docentes de las asignaturas.
- e) Informar periódicamente al Coordinador de Enseñanza de Grado y a la Comisión de Seguimiento Curricular.

Artículo 11

De los consultores

El Consultor podrá pertenecer al campo de las ciencias básicas, de las áreas clínicas o de las disciplinas relacionadas con situaciones de salud. Su función fundamental es facilitar al estudiante la búsqueda de información que lo lleve a explicar, profundizar y consolidar conocimientos tendientes a la adquisición de competencias.

Artículo 12

De los tutores

El tutor debe conocer los objetivos y contenidos del año o período en el que actúa como tal, así como los principios y métodos de evaluación, siendo su función facilitar el proceso de aprendizaje de los alumnos y evaluar sus logros en forma continua.

Artículo 13

De los instructores

El instructor se desempeñará en tareas relacionadas con la práctica ya sea en el ámbito de laboratorios, talleres o actividades en terreno. Deberá guiar el desarrollo de las actividades teórico-prácticas y tendrá a su cargo la acreditación de las mismas en los casos que corresponda.



Artículo 14

De la Comisión de Seguimiento Curricular

La Comisión de Seguimiento Curricular será presidida por el Secretario Académico e integrada además por el Coordinador de Enseñanza de Grado, Coordinador de Carrera, dos docentes designados por el Consejo directivo a propuesta del Secretario Académico y un docente que designe Asesoría Pedagógica. La Comisión tiene como función suministrar informes periódicos a la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo que evidencien la marcha de la implementación del plan de estudios, su evaluación continua y las propuestas de mejoras que surjan del trabajo conjunto con los distintos actores de la comunidad académica de la Facultad, con el apoyo permanente de Asesoría Pedagógica.

DE LA PROGRAMACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 15

Para la elaboración de los Programas de las distintas asignaturas se deberá contemplar los siguientes puntos:

- Denominación de la asignatura.
- Objetivos de aprendizaje.
- Especificación de contenidos y unidades temáticas.
- Descripción de las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- Recursos educativos y ámbitos de práctica.
- Modalidad de evaluación.
- Correlatividades.
- Bibliografía.

Los programas serán recepcionados por Secretaría Académica quien los elevará para su consideración y oficialización a las autoridades correspondientes.

Artículo 16

El Profesor responsable de cada asignatura deberá dar a conocer a los alumnos, al inicio del cursado de la misma, la propuesta de cátedra y el cronograma de actividades.

Artículo 17

Los Profesores responsables de las asignaturas tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Observar el presente Régimen de Enseñanza y todas las disposiciones que normen esta actividad, exigiendo su cumplimiento a todos los integrantes de la asignatura.



- b) Elaborar y elevar a Secretaría Académica, para su posterior tratamiento por parte del Consejo Directivo, el programa de la asignatura, en acuerdo a los contenidos mínimos que establece el plan de estudios de la carrera.

El mismo deberá especificar, en un todo de acuerdo con la Ordenanza CS 6/2005 y/o normas que en el futuro pudieran modificarla:

- b.1) Denominación de la asignatura.
- b.2) Régimen de cursado.
- b.3) Carga horaria.
- b.4) Propósitos / Objetivos de la asignatura.
- b.5) Programa analítico con especificación de la selección y organización de los contenidos.
- b.6) Bibliografía básica y ampliatoria.
- b.7) Sistema de evaluación y promoción de alumnos regulares, libres y oyentes.

El modelo de programa se ajustará a lo indicado por Secretaría Académica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 del presente régimen. Cada vez que se considere necesario introducir modificaciones en los ítems mencionados, la propuesta deberá ser presentada a Secretaría Académica para su posterior tratamiento por el Consejo Directivo. Las modificaciones deberán ser debidamente fundadas y contener un cuadro comparativo con el programa vigente, con el fin de facilitar su evaluación.

- c) Elaborar la planificación de la asignatura conjuntamente con los integrantes de la misma, en cada oportunidad en que se dicte, y elevarla a Secretaría Académica, de acuerdo a las pautas y modalidad que ésta defina, al menos quince (15) días antes del inicio de cada cuatrimestre.
- d) Comunicar a los alumnos, al inicio del cuatrimestre, el programa y la planificación de la asignatura, en particular el cronograma de actividades, los requerimientos para la regularización y aprobación de la misma.
- e) Interiorizar al personal docente asignado al curso acerca de los objetivos inmediatos y mediatos que se propone lograr en su asignatura, para que todo el personal esté compenetrado de las tareas a realizar, en general y en particular.
- f) Supervisar el proceso de enseñanza y aprendizaje en todas las actividades previstas en la asignatura, de modo de asegurar el cumplimiento de los objetivos y el programa establecido para la misma, implementando en forma oportuna las medidas correctivas que fueran pertinentes, realizando reuniones periódicas con los integrantes de la misma.



- g) Informar durante el desarrollo del examen parcial o recuperatorio, el día y la hora en que se publicarán los resultados, como así también el día y la hora en que se habilitará la muestra de los mismos, a fin de atender las consultas y los pedidos de explicación que los alumnos formulen.
- h) Prever, en el cronograma de actividades, clases de consulta durante el cuatrimestre en que se dicte la asignatura.
- i) Programar clases de consulta previa a cada turno de exámenes y, en el caso de exámenes escritos, establecer además una clase de consulta posterior a los mismos, para que los alumnos, independientemente del resultado obtenido, puedan analizar su examen y efectuar las consultas pertinentes.
- j) Comunicar fehacientemente a la Coordinación de Carrera y a Secretaría Académica cualquier alteración o dificultad en el cumplimiento del programa y/o de la planificación que surja durante el período que abarca la misma.
- k) Llevar un registro con los datos relacionados al desempeño de los alumnos en las actividades de aprendizaje mediante el módulo docente implementado en el Sistema Informático Único de Gestión de Alumnos (SIU Guaraní).
- l) Proporcionar al Coordinador de Carrera, así como a Secretaría Académica, toda la información que se le requiera sobre el desarrollo de la asignatura.
- m) Conservar los exámenes escritos (parciales, recuperatorios, coloquios, etc.) que se hubieran tomado durante el ciclo lectivo por el término de un (1) año calendario posterior al del dictado de la asignatura.
- n) Elevar al Departamento Alumnado el acta de cursado en el formato y plazo correspondiente.

Artículo 18

La propuesta de enseñanza deberá estructurarse teniendo en cuenta los lineamientos generales del plan de estudios. Las actividades propuestas, no excluyentes de otras modalidades que los Responsables de Asignaturas consideren convenientes implementar son:

- a) Seminarios o Teóricos: Intervenciones didácticas, donde usualmente se explican principios, axiomas, teorías y conceptos sobre un recorte disciplinar específico. Se pueden utilizar en él diversos elementos o materiales didácticos que facilitan la comprensión del estudiante. Su obligatoriedad quedara sujeta a criterio del Docente responsable de la asignatura.



- b) Tutoría: Modalidad de clase centrada en el alumno. Las mismas implican la integración de los contenidos teóricos con las actividades prácticas que los estudiantes deben desarrollar.
- c) Laboratorios y Talleres: son aquellas situaciones prácticas en las que los alumnos manipulan elementos, ejecutan maniobras, desarrollan destrezas clínicas y la capacidad de trabajar en grupo e individualmente en función de las características propias de cada área.
- d) Salidas o Prácticas en Terreno: se denomina así a las actividades que se realizan en territorio y que constituyen espacios que permiten la adquisición de competencias y el contacto con la comunidad.
- e) Resolución de Problemas: Tiene como finalidad plantear una situación de la realidad, debiendo los alumnos a partir de los conocimientos adquiridos, realizar un abordaje integral de dicha situación.
- f) Clases de consulta: Actividades de encuentro entre docentes y alumnos con la finalidad de aclarar conceptos y conocimientos impartidos en las clases.
- g) Plataforma virtual, entorno virtual, tecnologías aplicadas a la enseñanza: Recursos no presenciales y soporte tecnológico complementarios al proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 19

Finalizado el cursado de la asignatura correspondiente, el docente responsable de la misma elevará al Departamento de Alumnado, en los plazos establecidos, la nómina de alumnos indicando la condición alcanzada por cada estudiante.

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS Y/O ASIGNATURAS

Artículo 20

Para la promoción de las asignaturas los alumnos deberán cumplir con las condiciones establecidas en los programas correspondientes.

Artículo 21

El alumno que se halle en condiciones de promoción sin examen final no deberá, al momento de iniciar el cursado de la asignatura, adeudar asignaturas correlativas exigidas para la aprobación final de la misma y deberá cumplir con los requisitos de regularidad establecidos en la normativa vigente.

Artículo 22

Los alumnos en condición de promover la asignatura a través de un examen final deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los programas correspondientes.



Artículo 23

En cada asignatura podrán realizarse evaluaciones parciales que permitan verificar el proceso de aprendizaje de los estudiantes. Los exámenes podrán ser escritos u orales. Los exámenes escritos y sus correspondientes calificaciones les serán informados a los estudiantes en un plazo no mayor de dos semanas desde el momento de producida la evaluación. El número de recuperatorios al que tendrá derecho el estudiante, dependiendo la asignatura, será como mínimo uno por cada asignatura.

Artículo 24

Podrá adoptarse la modalidad de promoción sin examen final en cada asignatura, si para el dictado de la misma se asegura el seguimiento de los aprendizajes a través de distintas instancias y se garantiza una adecuada integración de los contenidos. Los docentes que adhieran a la mencionada modalidad de promoción sin examen final deberán indicar en el Programa de la asignatura el modo en que ésta será implementada.

Artículo 25

La regularidad en las asignaturas se extenderá por 5 cuatrimestres contados a partir de la finalización del cursado en que obtuvo la regularidad. Aquel alumno que siendo regular desee recurrar la asignatura, deberá solicitar autorización expresa, quedando a evaluación de Secretaría Académica quien podrá autorizarlo con causal fundada.

CAPÍTULO III: DE LOS EXÁMENES

DE LOS TURNOS DE EXÁMENES

Artículo 26

Los turnos de exámenes finales para las asignaturas serán los establecidos en el calendario Académico de la Facultad de Ciencias Médicas, siendo siete turnos ordinarios por año académico distribuidos de la siguiente manera:

Febrero.....	3 turnos
Julio.....	1 turno
Noviembre - Diciembre.....	3 turnos



Artículo 27

Todos los alumnos, cualquiera sea su categoría, tendrán derecho a ser examinados en condición de regulares o libres, según sea la condición que hayan alcanzado, en los turnos de exámenes fijados por el calendario académico.

Artículo 28

Aquellos alumnos que les reste sólo la última materia para cumplimentar la totalidad del Plan de Estudios tendrán derecho a solicitar mesa especial extraordinaria en dos ocasiones y en meses en que no existan turnos ordinarios. Las mesas especiales extraordinarias deberán ser solicitadas por el interesado con no menos de veinte días de anticipación.

DE LAS MESAS EXAMINADORAS

Artículo 29

El Tribunal Examinador deberá estar constituido por los docentes de la asignatura correspondiente.

Artículo 30

Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta. Podrán excusarse por cualquier otro motivo justificado que considerarán las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 31

Fijado el calendario de exámenes y establecidas las respectivas fechas se harán conocer a los docentes y alumnos con no menos de treinta días de antelación al inicio de los mismos.

Artículo 32

Los miembros de las Mesas Examinadoras deberán permanecer en todo momento en el examen. Cada miembro deberá constituir la mesa en la fecha y hora fijadas, con una tolerancia de 15 minutos.



Artículo 33

Si habiendo transcurrido el tiempo indicado en el artículo anterior, alguno de los miembros de la mesa no se hubiera presentado a constituir la, Secretaría Académica podrá autorizar la realización del examen, reemplazando al docente faltante.

Artículo 34

Se podrá establecer un cuarto intermedio en los siguientes casos:

- a) Si la cantidad de alumnos es masiva para una sola jornada se podrá planificar el examen en dos o más jornadas a criterio de la Mesa Examinadora, con autorización de la Secretaría Académica, debiendo comunicar a los alumnos las decisiones en forma inmediata.
- b) Si la ausencia de alguno de los miembros de la Mesa Examinadora se prolonga y no se pudiera completar la mesa.

Artículo 35

Para que la duración del cuarto intermedio pueda exceder las veinticuatro horas contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización de Secretaría Académica.

Artículo 36

Las Mesas Examinadoras deberán entregar el acta con todos los datos requeridos, al finalizar el examen en un plazo no mayor de 24 horas. Los exámenes escritos deben ser corregidos en la Facultad de Ciencias Médicas o en la Sede donde fue realizado, ámbitos de los cuales no podrán ser retirados. En caso de no terminar la corrección en el día, el plazo no deberá ser mayor a 72 horas, siendo Secretaría Académica la depositaria de los exámenes, o la autoridad responsable designada por dicha Secretaría.

Artículo 37

A la hora fijada para el comienzo del examen, se pasará lista de inscriptos e iniciará el examen con los presentes. En el caso de exámenes orales la Mesa permanecerá constituida, al menos, cuarenta y cinco minutos. De persistir la ausencia de los inscriptos se cerrará el acta. En el caso de los exámenes escritos, se justificará la tardanza hasta quince minutos de iniciado el examen.



DE LA INSCRIPCIÓN A EXÁMENES

Artículo 38

La inscripción a exámenes se realizará en el Departamento de Alumnado por turno y por asignatura, en la fecha y período que serán fijados en el calendario académico.

Artículo 39

Los alumnos inscriptos para rendir, serán empadronados por orden alfabético en las actas respectivas. El responsable de la asignatura es el único que podrá alterar el orden de las actas que corresponde a cada examinado.

DE LAS ACTAS DE EXÁMENES

Artículo 40

El Departamento de Alumnado confeccionará las actas de exámenes que deberán estar en condiciones al inicio del examen. Dicha acta será entregada a los docentes para su posterior llenado.

Artículo 41

Una vez finalizado el examen, el Departamento de Alumnado recibirá las actas, efectuará el control pertinente y las rubricará, luego, el jefe del Departamento.

Artículo 42

Las actas de exámenes deberán ser entregadas en el Departamento de Alumnado al finalizar el mismo. Si el acta no estuviera correctamente confeccionada, no será recibida por el mencionado Departamento.

Artículo 43

Al finalizar el año lectivo, se procederá al encuadernado de los originales de las actas consignándoles el número de libro de actas correspondiente.

DE LA EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 44

La mesa examinadora deberá exigir, al comienzo del examen, un documento que acredite la identidad del alumno.

Artículo 45

Los alumnos regulares y libres rendirán un examen final oral y/o escrito, según las modalidades y los contenidos dispuestos en el Programa de cada asignatura.



Artículo 46

En el caso de examen escrito, el alumno, además de tener acceso al examen corregido, podrá petitionar aclaración oral sobre el resultado de la evaluación.

Artículo 47

En la calificación de los alumnos se utilizará la escala que dispone la normativa vigente en la UNL.

Artículo 48

Los trámites de equivalencias de asignaturas se ajustaran a las condiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Medicas y serán evaluadas por una comisión de docentes designados por Secretaría Académica.

DE APELACIONES O INTERVENCIONES A LAS MESAS EXAMINADORAS

Artículo 49

El alumno podrá solicitar a Secretaría Académica la intervención de la mesa examinadora fundamentando los motivos, con presentación de testigos si fuese necesario. Esta solicitará el correspondiente descargo al responsable de la asignatura y evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal, del Secretario Académico o el Coordinador de Carrera y de un docente a quien este designe en función de su formación disciplinar.

Serán causas de intervención:

- a) Actitud negligente, falta de idoneidad o incompetencia de la Mesa Examinadora comprobada por las autoridades.
- b) Existencia de manifestaciones de enemistad o diferencias ideológicas irreconciliables expresados en hechos públicos entre el/la alumno/a y cualquiera de los miembros de la Mesa Examinadora.
- c) Cuando existan razones que demuestren la falta de garantías en cuanto a objetividad y ecuanimidad del examinador

Artículo 50

Recusación

Los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota debidamente fundada dirigida a la Secretaría Académica. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste Secretaría Académica resolverá y en caso de que el pedido fuera aceptado, se constituirá ad-hoc una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:



- a) Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado entre los integrantes del Tribunal Examinador y estudiante.
- b) Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
- c) Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el estudiante o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico.
- d) Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del examen.
- e) Cualquier situación en la que se acredite existan razones que demuestren la falta de garantías en cuanto a objetividad y ecuanimidad del examinador.

CAPÍTULO IV: DE LA CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 51

Serán alumnos de la carrera aquellos que reúnan los requisitos de inscripción o reinscripción y quienes habiendo perdido su condición de tales, según disposiciones vigentes en la UNL, hayan sido readmitidos por las autoridades. En todos los casos deberán estar registrados por el Departamento de Alumnado.

Artículo 52

La condición respecto del cursado de una asignatura podrá ser: regular, libre, externo, de integración u oyente.

Artículo 53

La nómina de inscriptos deberá ser elevada por el Departamento de Alumnado al docente responsable de cada asignatura al inicio del dictado de la misma.

Artículo 54

Se considerará alumno regular en una de las asignaturas del plan de estudios al estudiante que haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Aquel alumno de la carrera que habiéndose inscripto al año académico, registre inscripción para el cursado en el Departamento de Alumnado. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que esté en condiciones de cursar la asignatura de acuerdo con el plan de correlatividades vigente.
- b) Aquel alumno de la carrera que, cumpliendo con las correlatividades vigentes, reúna los requisitos establecidos en el programa de cada asignatura.



Artículo 55

Se considerará alumno libre en una de las asignaturas del plan de estudios a:

- a) Aquel alumno de la carrera, que habiéndose inscripto al año académico y cumpliendo con las correlatividades vigentes, no curse la materia y optara por promover una asignatura presentándose directamente a un examen final.
- b) Aquel alumno de la carrera que, habiendo realizado una inscripción conforme a lo establecido, no cumpla con los requisitos necesarios para finalizar el cursado en condiciones de alumno regular.
- c) Aquel alumno de la carrera que, habiendo adquirido la condición de alumno regular al finalizar el cursado ha agotado los plazos previstos para presentarse a examen en tal condición.

Artículo 56

Se considera alumno externo a:

- a) Aquellos que por intercambio provienen de universidades extranjeras y que por Convenio Inter-institucional (EEI): (Ordenanza UNL N° 02/03 o la que eventualmente la reemplace) desarrollan actividades académicas en la UNL
- b) Aquellos que por intercambio provienen de universidades argentinas y que por Convenio Inter-institucional desarrollan actividades académicas en la UNL

Estos estudiantes tendrán iguales derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas. Al momento del examen los alumnos externos de Intercambio serán registrados en un acta diferente a la de alumnos regulares y libres.

La autoridad superior certificará las actividades desarrolladas que no se incluyan en las actas de exámenes. (Ordenanza H.C.S. N° 02/03).

Artículo 57

Se consideran alumnos por integración a aquellos alumnos que provienen de otras unidades académicas de la UNL y cumplan las condiciones de la normativa vigente.

Estos estudiantes tendrán iguales derechos y obligaciones académicas que los alumnos de la Facultad de Ciencias Médicas. Al momento del examen los alumnos externos de Intercambio serán registrados en un acta diferente a la de alumnos regulares y libres.

Artículo 58

Se considerará oyente a toda persona ajena a la Unidad Académica, que aún sin cumplir los requisitos para el ingreso a la UNL, solicite su inscripción en el



Departamento de Alumnado a una asignatura y ésta sea autorizada por las autoridades de la Facultad de Ciencias Médicas.

- a) Se dejará fehaciente constancia de la actividad académica realizada.
- b) Finalizado el curso podrá solicitar en la oficina correspondiente, una certificación de las actividades realizadas.
- c) Las asignaturas que se aprueben en calidad de oyente no serán acreditadas como materias del Plan de Estudios de una carrera ni darán opción a título alguno.

CAPÍTULO V: DE LA ASISTENCIA DE DOCENTES Y ALUMNOS

Artículo 59

Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince (15) minutos sin hacerse presente el docente, los alumnos informarán a la oficina pertinente su ausencia, y registrarán su asistencia en una planilla confeccionada a tal fin para ser elevada al área académica correspondiente.

Artículo 60

Sólo se computarán como asistencias para el alumno aquellas actividades correspondientes a las asignaturas que sean de carácter obligatorio.

Artículo 61

El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al alumno, será de quince (15) minutos del horario establecido para el comienzo de clases.

CAPÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 62

El presente Régimen de Enseñanza queda sujeto al Estatuto de la UNL, y a normas, disposiciones o resoluciones emanadas del Consejo Superior de la UNL, el Reglamento de enseñanza de Grado de la UNL y del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 63

Toda situación no prevista en el presente reglamento será puesta a consideración del Decano/a quien procederá, en caso necesario, a su elevación al Consejo Directivo para su tratamiento y demás efectos.